



DECRETO

Expte: 2742/2020

Asunto: Medidas en relación con el Cementerio con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior se ha aplicado por parte del Gobierno de España el artículo 116 de la Constitución Española de 1978, declarando el **Estado de Alarma** y adoptando una serie de medidas tendente a abordar la crisis sanitaria. Dicha declaración se ha efectuado mediante a Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 14 de marzo de 2020 se dictó Decreto por el que se establecen en la Isla de Tenerife medidas excepcionales adicionales derivadas de la emergencia sanitaria motivadas por el brote del Coronavirus Sars-Cov-2 y que por ende afectan al término municipal de San Miguel de Abona.

Por Decreto de la Alcaldía n.º 0903, de fecha 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas extraordinarias con motivo de la declaración de estado de alarma, y que fue publicado en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Con fecha 28 de marzo de 2020, se publicó en el BOE n.º 86 el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y que se extenderá hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020.

Por Decreto de la Alcaldía n.º de fecha 2020-0976, de fecha 30 de marzo de 2020, se modificaron las medidas relativas a las salas velatorias y el cementerio municipal, para adaptarlas a las ordenes dictadas sobre la materia, concretamente la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se incluye el COVID-19 dentro de las enfermedades del Grupo I contempladas en el artículo 4 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria (BOC n.º 58, de 24 de marzo de 2020) y la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19 (BOE n.º 88, de 30 de marzo de 2020).

Con fecha 25 de abril de 2020, se publicó en el BOE n.º 115, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y que se extenderá desde las 00:00 del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 hasta el día 10 de mayo de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, introduce una serie de medidas con el

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





propósito de evitar al máximo el contacto o la cercanía interpersonal. El artículo 10.1 de la citada norma, se limita a suspender la apertura al público de la mayoría de los locales y establecimientos minoristas pero sin referencia alguna al “comercio por internet, telefónico o correspondencia” que se encuentra exceptuado de la suspensión, por lo que la opción de contratar vía telefónica o por internet flores, no se ha visto limitado. Esto se desprende del tenor del artículo cuando establece que “lo suspendido es la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas (...)”, pero no limita la actividad en el interior del establecimiento, que habrá de limitarse al resto de la prestación laboral, profesional o empresarial característica que sea posible dentro del establecimiento (esto es, con excepción de la venta al público), y que ha de relacionarse con lo establecido en el artículo 7 de la norma, que en sus letras c), y d) permite únicamente la circulación por vías de uso público, para c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, y d) Retorno al lugar de residencia habitual. Asimismo, el Real Decreto 465/2020, de modificación del 463/2020, incorpora al artículo 14, en su apartado 4, la previsión expresa de que “por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia”.

En este caso, el lugar de destino de la entrega de la mercancía son unas instalaciones de titularidad municipal, como es el cementerio, entendiéndose que es necesaria la autorización del Ayuntamiento titular del mismo para la entrada al lugar donde se pretenden depositar las flores, siempre adoptando medidas de seguridad y de coordinación con el personal municipal encargado del cementerio.

Además, en la actualidad y consecuencia de la evolución positiva de la pandemia, y de la presentación del plan de desescalada originada en la decisión adoptada por el gobierno central debido a la disminución de contagios, fallecidos, y aumento de las personas curadas, se están flexibilizando las medidas que se adoptaron inicialmente.

A la vista de lo anterior, se entiende necesario establecer la posibilidad del envío de flores al cementerio municipal, el cual permanecerá cerrado, permitiendo que solamente puedan acceder a él, el personal de las floristerías o mensajerías con envío de flores, todo ello con la finalidad de atender a los ritos funerarios en unos momentos en los que no es posible hacerlo por la situación de confinamiento, y al mismo tiempo es una oportunidad para un sector, como el de la floricultura, que ha visto muy afectada su actividad por el estado de alarma.

Por medio del presente, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la apertura del cementerio municipal con el objeto de permitir únicamente la entrada a los profesionales de las floristerías y empresas de mensajerías para el enramado de los nichos y demás unidades de enterramiento en el camposanto.

SEGUNDO.- El acceso al cementerio municipal se realizará previa solicitud de las floristerías o empresas de mensajería al correo electrónico: info@sanmigueldeabona.org o alcaldia@sanmigueldeabona.org.

Los días que se permitirá el acceso para la entrega de flores serán los jueves y

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo disponer de la correspondiente acreditación de la empresa, así como de las medidas de protección individuales necesarias.

TERCERO.- La presente medida se mantendrá durante la vigencia de la declaración del estado de alarma, y prórrogas del mismo, sin perjuicio de las medidas adicionales que puedan ser acordadas.

CUARTO.- Publicar en el Tablón de Anuncios, página web y medios de difusión municipales.

En San Miguel de Abona, a la fecha de la firma,

El Alcalde,

Arturo E. González Hernández

(Documento firmado electrónicamente)